ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202641430100002344**
Fecha: **13-03-2026**
TRD: **4143.010.13.1.953.000234**
Rad. Padre: **202641430500000604**

JHON ALEXANDER CASTAÑO PÉREZ
Profesional Universitario
Subsecretaría de Cobertura Educativa

Asunto: Decisión administrativa frente a la solicitud de ajuste tarifario del contrato de transporte escolar – vigencia 2026.

Cordial saludo.

En atención al concepto técnico, financiero y jurídico presentado por la Subsecretaría de Cobertura Educativa respecto de la solicitud elevada por el operador del servicio de transporte escolar especial para el reconocimiento de un ajuste tarifario derivado del incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026, este Despacho, en su calidad de Ordenador del Gasto de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, procede a emitir la siguiente decisión administrativa:

De conformidad con el análisis técnico allegado, durante la estructuración financiera del contrato de transporte escolar se proyectó un incremento aproximado del once por ciento (11%) en el salario mínimo legal mensual vigente, tomando como referencia el comportamiento histórico de dicho indicador durante los últimos años. No obstante, para la vigencia 2026 el Gobierno Nacional decretó un incremento del veintitrés punto siete por ciento (23,7%), circunstancia que constituye un hecho general, externo, obligatorio e imprevisible para las partes al momento de la estructuración contractual.

Dicha variación incide directamente en la estructura de costos del servicio, particularmente en el componente salarial correspondiente a conductor y auxiliar de ruta, el cual representa entre el cuarenta y cinco por ciento (45%) y el cincuenta por ciento (50%) del valor total del cupo en las diferentes modalidades del servicio. Como consecuencia de lo anterior, se evidencia una afectación real en la ecuación económica inicialmente prevista para la ejecución del contrato.

En este contexto, el ordenamiento jurídico colombiano, a través de los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, establece el principio de equilibrio económico del contrato estatal, según el cual la administración tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para restablecer la equivalencia entre las prestaciones cuando sobrevienen circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a las partes que alteran de manera significativa la ecuación financiera inicialmente pactada.

Con fundamento en lo anterior, el análisis técnico y financiero presentado concluye que

el diferencial no previsto entre el incremento proyectado (11%) y el incremento real del salario mínimo (23,7%) genera un impacto aproximado entre el cinco por ciento (5%) y el seis por ciento (6%) sobre el valor total del cupo, razón por la cual la solicitud del operador consistente en aplicar un ajuste del cinco por ciento (5%) sobre el valor del cupo se considera técnica y financieramente razonable, proporcional al impacto real y compatible con los principios de eficiencia y sostenibilidad del servicio.

No obstante, el estudio presupuestal efectuado para la vigencia 2026 evidencia que la aplicación del ajuste tarifario manteniendo la totalidad de los días inicialmente programados generaría un faltante presupuestal estimado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($2.757.133.938), lo cual implicaría la necesidad de tramitar una adición presupuestal adicional durante la vigencia fiscal.

En virtud del principio de planeación y de la responsabilidad en la administración de los recursos públicos, este Despacho considera procedente adoptar una medida administrativa que permita simultáneamente restablecer el equilibrio económico del contrato y garantizar la ejecución del programa de transporte escolar dentro del marco presupuestal disponible.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis técnico presentado, se acoge el escenario financiero consistente en realizar una reprogramación operativa del servicio mediante la reducción proporcional del número de días inicialmente previstos para la prestación del servicio, manteniendo el valor del cupo ajustado y el número de beneficiarios atendidos.

Bajo este esquema, el servicio de transporte escolar para la vigencia 2026 será programado para un promedio aproximado de ciento sesenta y cuatro (164) días de operación, conforme a la proyección financiera presentada, lo cual permite mantener la ejecución del programa dentro del presupuesto aprobado para la vigencia, equivalente a CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($56.292.963.443).

Esta medida se adopta con el propósito de garantizar la continuidad del servicio público de transporte escolar, preservar el acceso efectivo al servicio educativo de la población beneficiaria y asegurar la sostenibilidad financiera del contrato, sin generar compromisos presupuestales que excedan las apropiaciones disponibles para la vigencia fiscal.

Así mismo, se dispone que la Subsecretaría de Cobertura Educativa realice el correspondiente seguimiento técnico, financiero y operativo durante la ejecución del

contrato, con el fin de evaluar el comportamiento real de la prestación del servicio y determinar, de ser procedente, la posibilidad de ampliar el número de días de operación mediante la utilización de eventuales saldos o inejecuciones presupuestales que puedan presentarse durante la vigencia.

La presente decisión se adopta en ejercicio de las competencias de ordenación del gasto y en aplicación de los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretaria de despacho
Secretaria de Educación Distrital

CC. Giovanni Camayo Velasco: Subsecretario de Despacho

Proyectó: Leidy Romero Villarreal - Contratista
Elaboró: Jenny Martínez – Secretaria ejecutiva
Revisó: María Isabel Durán - Contratista